

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CARGOS LOCALES EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO, MORELOS, SINALOA, SONORA Y TABASCO, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG519/2020.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, en el acuerdo INE/CG172/2020 se nombró la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- V. El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, se emitió el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- VI. Que el 11 de septiembre de 2020, mediante la resolución INE/CG289/2020, el Consejo General del INE, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- VII. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG519/2020, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña, del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021.
- VIII. El 24 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Baja California (IEEBC) aprobó el acuerdo IEEBC-CG-PA 13-2020, por el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en dicha entidad federativa.
- IX. El 5 de noviembre de 2020, IEEBC, emitió la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de Gubernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.
- X. El IEEBC recibió la manifestación con intención de participar como aspirantes a la candidatura independiente, para los diversos cargos de elección popular en el estado de Baja California, durante el proceso electoral local 2020-2021, entre ellos los CC. José Alfonso Ramírez Ramírez, Javier Antonio Zambrano Vega, Roberto Esquivel Fierro y José Manuel Márquez Martínez quienes aspiran a las presidencias municipales de Ensenada, Playas de Rosarito y Tecate respectivamente, señalándoles el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.
- XI. El 17 de noviembre de 2020, mediante sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Baja California Sur (IEEBCS), emitió el acuerdo IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó el plan y el calendario integral para el Proceso Local Electoral 2020-2021.
- XII. El 20 de noviembre de 2020, mediante sesión extraordinaria el Consejo General del IEEBCS, emitió el acuerdo IEEBCS-CG111-NOVIEMBRE-2020 mediante el cual emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes que busquen contender para la elección a la Gubernatura, e integrantes de Ayuntamientos del estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021.
- XIII. El 19 de diciembre de 2020, 3, 5 y 6 de enero de 2021, en sesiones extraordinarias de diversos Consejos Distritales en el estado de Baja California Sur, se aprobaron los acuerdos IEEBCS-CG133-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CG132-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CG134-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CME-CMU-001-DICIEMBRE-

2020, IEEBCS-CME-LCS-001-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CME-LCS-002-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE2-001-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CDE03-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CME-LCS-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE4-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE5-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE7-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE-8-002-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE-8-002-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE9-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE9-002-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE12-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE13-001-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CDE14-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE-15-002-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE-15-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE16-001-DICIEMBRE-2020; por los cuales se determinaron otorgar la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los C.C. Carlos Felipe Ceja De La Torre, Benjamín De La Rosa Escalante, Ramón Alejo Parra Ojeda, Juan Leonardo Obeso Nieblas, Armando Aparicio Gallardo, José de Jesús Montaña Avilés, Julio Cesar Ibáñez, Oscar Unzon Hernández, Iban Israel Celis Sánchez, Luz Mireya Polanco Reyes, Alejandro Javier Salazar Peredo, Ernesto Aguila-socho Castro, Fernando Leal Guillen, Raziel Alberto Ramírez Medina, Guillermo Manzanares Santes, Armando Domínguez Mojica, Jesús Armando Quiñonez Ceseña, Marco Antonio Villavicencio Rosas, Francisco Sotero Liera Villavicencio, Mario Rieke Alcaraz, Blanca Esthela Meza Torres, Alberto Efraín Minjares Carrillo.

- XIV. El 20 de noviembre de 2020, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) emitió mediante acuerdo IEEM/CG/43/2020, la convocatoria sobre candidaturas independientes, para el proceso electoral local 2020-2021.
- XV. En sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- XVI. El 8 de enero de 2021, el IEEM recibió escrito de manifestación por parte del C. Mario Alejandro Díaz Camarena de participar como aspirante a la candidatura independiente, para el cargo de diputado local por el distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, en el estado de México, durante el proceso electoral local 2020-2021.
- XVII. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IEEM, determino como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Mario Alejandro Díaz Camarena, para postular su candidatura independiente para el cargo de Diputado Local por el distrito 38, con cabecera en Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- XVIII. El 4 de septiembre del 2020 en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el calendario de

actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

- XIX. El 12 de septiembre del 2020 en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2020 la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad.
- XX. Mediante acuerdos Acuerdo/CDE-I/001/2021, IMPEPAC/CEE/355/2020, IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/001/2021, IMPEPAC/CME-TEPALCINGO/001/2021, por los cuales se determinaron otorgar la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los C.C. Edgar Fernando Vargas Santiago, Iván Cardozo Triana, quienes aspiran a las presidencias municipales de Cuernavaca y Tepalcingo respectivamente, así como las fórmulas compuestas por Humberto Alejandro López Arce y Marco Antonio Vélez Luque Diputaciones por los Distritos 1 y 2 en el estado de Morelos, ambos con cabecera en Cuernavaca, Morelos, señalándoles el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.
- XXI. El 21 de noviembre de 2020 en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC), expidió mediante acuerdo CE/2020/057 la convocatoria para elegir las Diputaciones y Presidencias Municipales en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXII. El 15 de diciembre de 2020, los C.C. José Antonio Hernández Romero y Martín Díaz Vidal presentaron ante el Consejo Estatal del (IEPC) su escrito de manifestación de intención de postularse como candidatos independientes a los cargos de Presidente Municipal del Municipio de Centla y Diputado Local por el distrito V con cabecera en el mismo municipio.
- XXIII. Inconformes, el 24 de diciembre de 2020, los C.C. José Antonio Hernández Romero y Martín Díaz Vidal presentaron medios de impugnación contra los oficios S.E./1314/2020 y S.E./1311/2020 mismos que informaban a los suscritos la improcedencia de su intención.
- XXIV. El 30 de diciembre de 2020, se radicarón las demandas con los números de expedientes TET-JDC-48/2020-III y TET-JDC-45/2020-II turnadas a las Juezas Instructoras María Guadalupe Ascencio Suárez y Elizabeth Hernández Gutiérrez.

- XXV. En virtud lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC) determinó otorgar la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los C.C. José Antonio Hernández Romero y Martín Díaz Vidal, a los cargos de Presidente Municipal del Municipio de Centla y Diputado Local por el distrito V con cabecera en el mismo municipio.
- XXVI. El 1 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Sinaloa (IEES), aprobó el acuerdo IEES/CG040/20, mediante el cual se emitieron los lineamientos, el modelo único de estatutos, formatos y la convocatoria para el registro de candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021.
- XXVII. Inconforme, el 07 de diciembre de 2020, el C. Manuel de Jesús Clouthier Carrillo interpuso juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano en contra del acuerdo IEES/CG040/20, respecto del plazo de cuarenta días que les fue otorgado a las y los aspirantes a candidaturas independiente para recabar el apoyo de la ciudadanía al cargo de Gobernador.
- XXVIII. El 21 de diciembre de 2020, se radicó la demanda con el número de expediente TESIN-JDP-17/2020 y se turnó respectivamente a la ponencia de la Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros.
- XXIX. El 28 de diciembre de 2020, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente TESIN-JDP-17/2020 en donde se le ordenó al IEES, la modificación del acuerdo IEES/CG040/20 o en su caso emitiera un nuevo acuerdo, en el que se establezca un plazo de sesenta días (60) días, para que las personas aspirantes a candidaturas independientes recaben el apoyo de la ciudadanía al cargo de gobernador.
- XXX. En virtud lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha 03 de enero de 2021, el Consejo General del IEES, dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa (TEESIN) y emitió un nuevo acuerdo, en el que se establece como período para la obtención del apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatura independiente a la Gubernatura, un plazo de sesenta días, correspondientes del 4 de enero y hasta el 4 de marzo de 2021.
- XXXI. El 3 de enero de 2020, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG008/21, mediante el cual les otorga la calidad de aspirantes a las Candidaturas Independientes de manera condicionada a las formulas compuestas por los ciudadanos Samir Herrera Fierro, por el distrito 01, con cabecera en El fuerte, Sinaloa; José de Jesús Mojica López, por el Distrito 22, con cabecera en Mazatlán, Sinaloa; así como el ciudadano Santos Joel Cañedo Rodríguez quien aspira a la presidencia municipal de Mazatlán.

- XXXII. EL 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del IEPCSON aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XXXIII. Con fecha 23 de septiembre de 2020, el Consejo General del IEPCSON aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020.
- XXXIV. El 3 de enero de 2021, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del IEPCSON aprobó el Acuerdo CTCI/03/2021 por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente en planilla al cargo de Presidente Municipal, para el Ayuntamiento de Agua Prieta en el estado de Sonora y encabezada por el C. Edmundo Gámez López, para efectos de que fuera puesto a consideración del Consejo General del IEPCSON.
- XXXV. El 4 de enero de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado al IEPCSON mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha 5 de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- XXXVI. El 5 de enero de 2021, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del IEPCSON aprobó los Acuerdos CTCI/04/2021 y CTCI/05/2021 por los que se resuelven las solicitudes de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, para los Ayuntamientos de Navojoa y Guaymas en el estado de Sonora y encabezadas por los CC. Carlos Alberto Quiroz Romo y Joel Enrique Mendoza Rodríguez respectivamente, para efectos de que fueran puestos a consideración del Consejo General del IEPCSON.
- XXXVII. El 7 de enero de 2021, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del IEPCSON aprobó los Acuerdos CTCI/06/2021, CTCI/07/2021, CTCI/08/2021 y

CTCI/11/2021 por los que se resuelven las solicitudes de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, para los Ayuntamientos de Guaymas, Caborca, Hermosillo y San Luis Rio Colorado en el estado Sonora y encabezadas por los CC. Yadira Cota Lugo, Ubaldo Gómez Sánchez, José Isasi Siqueiros y Yuri Vladimir Silva Santos respectivamente, así como los Acuerdos CTCI/09/2021, CTCI/10/2021 y CTCI/12/2021, por los que se resuelven las solicitudes de manifestación de intención para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, por los Distritos Electorales Locales 12, 20 y 15 con cabecera en Hermosillo, Etchojoa y Cajeme en el estado de Sonora y encabezadas por los CC. Luis Alfonso Palazuelos Guerrero, Marco Antonio Osuna Muñer y Javier Sandoval Emiliano respectivamente para efectos de que fueran puestos a consideración del Consejo General del IEPCSON.

XXXVIII. En sesión extraordinaria del 8 de enero de 2021, el Consejo General del IEPCSON aprobó, el Acuerdo CG19/2021; por medio del cual resolvió declarar como procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal al C. Edmundo Gámez López; y de la misma manera estableció el plazo para que el aspirante realice actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

XXXIX. En sesión extraordinaria del 9 de enero de 2021, el Consejo General del IEPCSON aprobó, los Acuerdos CG21/2021, CG22/2021, CG23/2021, CG24/2021, CG25/2021, CG26/2021, CG27/2021, CG28/2021 y CG29/2021; por medio de los cuales resolvió declarar como procedentes las solicitudes de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes a los cargos de Presidente Municipal a los CC. Carlos Alberto Quiroz Romo, Joel Enrique Mendoza, Yadira Cota Lugo, Ubaldo Gómez Sánchez, José Isasi Siqueiros y Yuri Vladimir Silva Santos; así como para fórmula a los cargos de Diputados a los CC. Luis Alfonso Palazuelos Guerrero, Marco Antonio Osuna Muñer y Javier Sandoval Emiliano; y de la misma manera estableció el plazo para que dichas personas aspirantes realicen actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

XL. En sesión extraordinaria del 15 de enero, el Consejo General del IEPCSON aprobó, los Acuerdos CG34/2021, G36/2021 y CG37/2021; por medio de los cuales resolvió declarar como procedentes las solicitudes de manifestación de intención, para contender a la candidaturas independientes al cargo de la diputación local de los CC. Sara Pánfila Valenzuela Bainori, Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, y Fernando Sandoval Sánchez respectivamente, asimismo, aprobó el acuerdo CG35/2021, por el que se declara procedente la manifestación de intención al cargo de la presidencia municipal de la C. Sofía Lorenia Morales Armenta. De la misma

manera, se estableció recorrer el plazo para que dichas personas aspirantes realicen actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

- XLI. El 20 de enero de 2021, la Comisión de Fiscalización, aprobó por unanimidad el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho del ciudadano “poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que los artículos 41, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como todas sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
4. El artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia ley de referencia.
5. El artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los supuestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la

promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. De conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que el artículo 44, numeral 1 en su inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
11. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 1 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP.
12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
13. Que el artículo 192, numeral 2 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
14. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 425, ambos de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus ingresos y gastos.

15. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
16. Que de acuerdo con el artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que comprende el proceso de selección de las candidaturas independientes.
17. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
18. Que de conformidad con el artículo 377 de la LGIPE, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que las personas aspirantes a candidaturas independientes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
19. Que de acuerdo con el artículo 378 de la LGIPE, las personas aspirantes que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, le será negado el registro como candidatura independiente. Las personas aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta ley.
20. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las y los aspirantes y candidaturas independientes.
21. Que de acuerdo con el artículo 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultades, además de las señaladas en la LGPP, recibir y revisar los informes de los ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes y de campaña de las candidaturas independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta ley.
22. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE las personas aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de

los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.

23. Que el artículo 431 de la LGIPE, dispone que, las candidaturas deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la LGPP.

En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en dicha ley y las demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP.

24. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular, tanto a nivel federal y local.
25. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que fueron presentados por los partidos políticos.
26. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas a cargo de elección popular, registradas para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
27. Que el artículo 80 de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
28. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General.

29. Que considerando lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, el Consejo General del INE, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de Dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
30. Que, de lo anterior, se considera necesario establecer plazos uniformes para la revisión de informes de ingresos y gastos de las precandidaturas y a personas aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones a celebrarse en las 32 entidades de la república, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante la etapa de precampaña y de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistemática y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.
31. Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.
32. Que el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, éstos podrán ser sustituidos libremente y, una vez fenecido éste, exclusivamente podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Asimismo, la renuncia anticipada al término de los plazos contemplados para las etapas de apoyo de la ciudadanía y precampañas no exime a los sujetos obligados a presentar el Informe de Ingresos y Gastos por el periodo a reportar.
33. Que tomando en consideración la disposición expresa del legislador contenida en el artículo 241 de la LGIPE precisado en el considerando que antecede, a partir de su interpretación sistemática y funcional, esta autoridad estima que debe realizarse una aplicación extensiva del plazo de treinta días anteriores al día de la elección para la sustitución de candidaturas; en el supuesto en que sea cancelado el registro de algún candidato de partido político, o bien de alguna persona aspirante a candidatura independiente con motivo del rebase al tope de gastos de precampaña

o bien, a los tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, respectivamente; aun cuando hayan dado inicio las campañas para las distintas elecciones.

34. Que, adicionalmente, los plazos establecidos para el desarrollo de las precampañas y para la obtención del apoyo de la ciudadanía no se afectan de forma alguna, por lo que los derechos constitucionales y legales de los sujetos obligados no se ven vulnerados, pues el periodo de duración de las precampañas y para la obtención de firmas en el caso de personas aspirantes a una candidatura independiente no se afecta.
35. Que sobre el tema en cuestión, y considerando que la norma electoral no establece un plazo cierto para la sustitución de las candidaturas en supuestos distintos a la renuncia de éstos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció en la tesis LXXXV/2002, en la que si bien no señaló un plazo específico como fecha límite para la determinación de pérdida de registro, sí ordena a la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya a la candidatura que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la Jornada Electoral. El criterio de marras se cita a continuación:

“INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.- Cuando en un medio impugnativo jurisdiccional queda demostrada la inelegibilidad de un candidato con posterioridad a su registro, y el plazo para que el partido lleve a cabo sustituciones libremente ya concluyó, lo procedente es ordenar que la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la Jornada Electoral. Lo anterior deriva de la interpretación analógica del artículo 181, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite la sustitución en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, pues estas circunstancias impiden que el candidato pueda contender en el Proceso Electoral, sin que tal hecho sea imputable al ente político que lo postula, situación que también se presenta cuando después de registrado surge o se constata su inelegibilidad, con lo cual se actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición.”

36. Que, en consecuencia, esta autoridad estima necesario determinar el plazo razonable para que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidaturas, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para realizar actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral. Para lo anterior, se deberá considerar el plazo a que se refiere el artículo 241 antes mencionado, así como el supuesto en que se actualice la impugnación respectiva a la resolución de la autoridad electoral que determine la cancelación del registro de la candidatura de que se trate.
37. Que, en ese contexto, esta autoridad esgrime que el plazo razonable a que se refiere la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación debe estimarse a razón **de un tercio del desarrollo de la campaña electoral para cada cargo de elección popular**, sin que pueda trastocarse el plazo de treinta días anteriores al día de la Jornada Electoral a que se refiere el artículo 241 de la LGIPE. Esta determinación permitirá que en caso de que la autoridad jurisdiccional competente, confirme la pérdida de registro de la candidatura, el partido político o la coalición postulantes, cuenten con tiempo suficiente para registrar a una nueva candidatura, quien esté en la posibilidad de realizar los actos de campaña respectivos.
38. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, es válido concluir que resulta jurídicamente viable y posible que las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo primero del presente, se establezcan como fechas ciertas para la discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General de este Instituto, del Dictamen y del Proyecto de Resolución derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las precandidaturas postuladas por partidos políticos y de los correlativos a la obtención del apoyo de la ciudadanía en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes a celebrarse en 2020-2021, sin que ello afecte el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en los términos expuestos con antelación.
39. Que, para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales Concurrentes en comento, la Ley considera 30 días para que entreguen a la autoridad el informe de ingresos y gastos correspondiente. Si a estos plazos se suman los definidos por Ley para la fiscalización, entonces el Consejo General conocería el Dictamen y Resolución sobre las irregularidades detectadas durante la revisión del informe, hasta después de terminada la campaña electoral y en el extremo, después de la Jornada Electoral.
40. En ese sentido, acotar los plazos para la presentación de los informes correspondientes, es compatible con el nuevo modelo de fiscalización, en el que el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que éstas se efectúan, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización (RF). Adicionalmente, el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) permite generar, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática, consolidando la información capturada en tiempo

real. Asimismo, es necesario precisar la obligación de la utilización de la e-firma otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por parte del responsable de finanzas.

41. Que el ajuste en los plazos materia del presente Acuerdo y su homologación, permiten dar certeza jurídica tanto a las posibles candidaturas, como a la ciudadanía que emitirá su voto en este Proceso Electoral y garantizará que los resultados de la fiscalización se conozcan de forma oportuna para que los sujetos obligados, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.
42. Que la modificación a los plazos para entregar informes de ingresos y gastos no vulnera de forma alguna la duración de las precampañas ni el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía en el caso de las personas aspirantes a una candidatura independiente.
43. Que de acuerdo con el artículo 197, numeral 3, del RF, dispone que, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.
44. Que el considerando 46 del Acuerdo INE/CG519/2020, dispone que lo no previsto en el citado instrumento debe ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que algún Organismo Público Local Electoral u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del Instituto. Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización, tiene la facultad para aprobar el contenido del presente.
45. Que el considerando SEXTO de la sentencia dictada en el juicio TESIN-JDP-17/2020, dio la vista siguiente:

“Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que emita un nuevo acuerdo en los términos precisados en la ejecutoria.”

46. Que en el punto de acuerdo TERCERO de los acuerdos CG19/2021, CG21/2021, CG22/2021, CG23/2021, CG24/2021, CG25/2021, CG26/2021, CG27/2021, CG28/2021, CG29/2021, CG34/2021, CG35/2021, CG36/2021 y CG37/2021 establece que:

“Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.”

47. Que derivado de la modificación de la fecha de término de los periodos de apoyo de la ciudadanía por diversas sentencias y de acuerdos aprobados por los OPL, es necesario modificar los plazos de fiscalización aprobados en el acuerdo INE/CG519/2020.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo Base II, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 2, 7 numeral 3, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), y g), numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 1, 192, numeral 1, incisos a) y d), así como numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), 241, numeral 1, incisos a) y b), 366, 369, 377, 378, 425, 427, numeral 1, inciso a) y 428, numeral 1, inciso d), 430 y 431, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V y 80 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 197 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización y el considerando 46 del acuerdo INE/CG519/2020, y los diversos IEEBC-CG-PA 13-2020, IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020, IEEBCS-CG111-NOVIEMBRE-2020, IEEBCS-CG133-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CG132-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CG134-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CME-CMU-001-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CME-LCS-001-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CME-LCS-002-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE2-001-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CDE03-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CME-LCS-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE4-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE5-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE7-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE-8-002-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE-8-002-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE9-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE9-002-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE12-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE13-001-DICIEMBRE-2020, IEEBCS-CDE14-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE-15-002-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE-15-001-DICIEMBRE-2020, ACU-IEEBCS-CDE16-001-DICIEMBRE-2020, IEES/CG008/21, IEES/CG040/20, CG19/2021, IEEM/CG/08/2021, CDE-I/001/2021, IMPEPAC/CEE/335/2020, , IMPEPAC/CME-CUERNACA/001/2021, IMPEPAC/CME-TEPALCINGO/001/2021, CG21/2021, CG22/2021, CG23/2021, CG24/2021, CG25/2021, CG26/2021, CG27/2021, CG28/2021 y CG29/2021, CG34/2021, CG35/2021, CG36/2021, CG37/2021 aprobados por los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Baja California, Baja California Sur, Estado de México, Morelos, Sinaloa, Sonora y Tabasco, y de las sentencias recaídas en los expedientes TET-JDC-45/2020-II y Acumulado y TET-OA-29/2021, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación a los plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía del Proceso Electoral Local 2020-2021 en los estados de Baja California, Baja California Sur, Estado de México, Morelos, Sinaloa, Sonora y Tabasco, de las personas aspirantes a un cargo de elección popular, mismos que se reflejan en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En caso de que el Organismo Público Local Electoral u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del INE.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente acuerdo a las y los aspirantes a candidaturas independientes que tengan registro durante el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía en los estados de Baja California, Baja California Sur, Estado de México, Morelos, Sinaloa, Sonora y Tabasco, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), que se describen en el **Anexo Único**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SÉXTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales en Baja California, Baja California Sur, Estado de México, Morelos, Sinaloa, Sonora y Tabasco.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 20 de enero de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
**Presidenta de la Comisión de
Fiscalización**

Jacqueline Vargas Arellanes.
**Secretaria Técnica de la Comisión de
Fiscalización**